

o) Hechos imponibles

Hechos imponibles	Artículos	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Competiciones deportivas	201	73.333.000	1 %	733.330,—
Arbitrio provincial	233	73.333.000	0,35 %	256.665,—
			Cuota total	989.995,—

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en novecientas ochenta y nueve mil novecientas noventa y cinco pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Recaudación por taquilla.
- 2.º Aforo de las instalaciones.
- 3.º Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan, con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimiento, el primero, antes del día 15 de junio, y el segundo antes del día 15 de julio de 1969. Por el 50 por 100 cada uno. Por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlas directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Decimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

ORDEN de 22 de abril de 1969 por la que se declara la caducidad de la autorización concedida a la Entidad «S. O. S. Urgencia Infantil, Sociedad Anónima», para poder operar en el Ramo de Enfermedad, eliminándola exclusivamente, en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «S. O. S. Urgencia Infantil, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Sandoval, número 15, aprobada con

fecha 23 de enero de 1969 y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora por Orden ministerial para operar en el Ramo de Enfermedad, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», 1 de junio de 1966.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, a «S. O. S. Urgencia Infantil Sociedad Anónima», para poder operar en el Ramo de Enfermedad, eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se aprueba la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial a «Especialidades Médico Quirúrgicas S. A.» (C-310), para operar en el Ramo de Enterramientos, eliminándola, exclusivamente en cuanto a dicho Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr. Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Herzegovino, número 26, aprobada con fecha 18 de febrero de 1969 en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora por Orden ministerial para operar en el Ramo de Enterramientos por no haber practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1957.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 7 de marzo de 1957 a «Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», para poder operar en el Ramo de Enterramientos, eliminándola exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de abril de 1969, por la que se declara a la ampliación de la fábrica de conservas vegetales consistente en una nueva línea de obtención de concentrado de tomate de la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), de Don Benito (Badajoz), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1966.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER).

por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 162/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de abril de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Maximino Riera Garcia», pasando en lo sucesivo a denominarse «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6136, segunda columna, párrafo primero, y en la página 6137, primera columna, párrafo primero, donde dice: «... Maximino Riera Garcia...», debe decir: «... Maximino Riera Garcia...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de mayo de 1969.

- 1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número 09424
Vendido en La Felguera, Santa Brígida, Las Cortes, Granada, Pamplona, Utrera y Madrid.
- 2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 09423 y 09425.
- 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 09401 al 09600, ambos inclusive (excepto el 09424).
- 799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 24
- 7.999 4
- 1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número 10582
Vendido en Olot, Palma de Mallorca, Barcelona, San Baudilio de Llobregat, La Felguera, Trubia, Valladolid y Madrid.
- 2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 10581 y 10583.
- 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 10501 al 10600, ambos inclusive (excepto el 10582).
- 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 04343
Vendido en Aracena, Alicante, Barcelona, Huelva, Avilés, Gijón, Madrid y Linares.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 04342 y 04344.
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 04301 al 04400, ambos inclusive (excepto el 04343).

- 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ... 35459
Vendido en Madrid.
- 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ... 46364
Vendido en Guijuelo.
- 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ... 57021
Vendido en Valencia.
- 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ... 62993
Vendido en Bilbao.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

	0655	0646
2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:		
010	138	197
046	167	239
080	167	241
125	169	249
270	300	307
335	441	309
531	577	487
628	643	591
796	809	754
809	851	—

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de mayo de 1969.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de mayo, a las doce diez horas de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 21.000.000 de pesetas en 8.724 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
2 de 150.000 (dos extracciones de 5 cifras)	300.000
18 de 30.000 (tres extracciones de 4 cifras)	540.000
1.800 de 5.000 (treinta extracciones de 3 cifras).	9.000.000
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	100.000
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	50.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.995.000
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.999.500
8.724	21.000.000